

Aprobado por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2025

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad

1. De conformidad con lo previsto legalmente, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”) ha creado una comisión de auditoría y cumplimiento (la “**Comisión de Auditoría y Cumplimiento**” o la “**Comisión**”) para velar por el mejor desempeño de sus funciones y cumplir las disposiciones de la legislación y regulación aplicables, teniendo en cuenta la condición de la Sociedad de entidad dominante de las sociedades que integran su grupo (el “**Grupo**”).
2. El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello con miras a garantizar la independencia de la Comisión.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es un órgano interno permanente, de carácter consultivo y sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación y que se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.
4. La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es de supervisión. La dirección de la Sociedad es responsable de la preparación, formulación e integridad de la información financiera, y no financiera, de la Sociedad.

Artículo 2.- Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo que resultan de aplicación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento.

3. Los términos con inicial en mayúscula utilizados, pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Artículo 3.- Aprobación y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de cualquier posible modificación del Reglamento.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 4.- Composición

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros no ejecutivos independientes nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y, al menos uno de ellos, deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera.
3. Los miembros de la Comisión, en su conjunto, deberán reunir los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.
4. En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de su menor dimensión, en comparación con el Consejo de Administración, se intentará garantizar la diversidad de los miembros de la Comisión, en particular en cuestiones como equilibrio de género, la experiencia profesional, las competencias, los conocimientos sectoriales y la experiencia internacional, favoreciendo el escepticismo y una mentalidad crítica.
5. Se considerará que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de auditoría o contabilidad o de ambas cosas, si:
 - a) Conoce la legislación contable o estándares de auditoría, o ambas.
 - b) Es capaz de evaluar e interpretar la aplicación de normas contables.

- c) Tiene experiencia en la formulación, auditoría, análisis o evaluación de estados financieros con un cierto grado de complejidad, similares a los de la Sociedad, o en la supervisión de una o varias personas dedicadas a esas tareas.
- d) Conoce los mecanismos de control interno relativos al proceso de preparación de información financiera.

Artículo 5.- Nombramientos y cargos

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración.
2. Cualquier miembro de la Comisión que sea reelegido consejero de la Sociedad por acuerdo de la Junta General continuará desempeñando su cargo en la Comisión, sin necesidad reelección, salvo que el Consejo acuerde otra cosa.
3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los miembros de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. El Secretario del Consejo de Administración, o quién éste designe, actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 6.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros independientes.
3. Al término del plazo máximo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 7.- Responsabilidades y principios rectores

1. Sin perjuicio de otros cometidos encomendados por ley, los Estatutos o el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades, expuestas en los Artículos 8 a 14.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
 - a) Responsabilidad, habida cuenta de que tiene deberes específicos consistentes en asesorar al Consejo y supervisar los procesos de preparación de información financiera y no financiera, la independencia del auditor externo y del prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, con independencia de las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración.
 - b) Independencia, preservando en todo momento la independencia de la Comisión con respecto a instrucciones y relaciones con terceros que puedan comprometer su actuación, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
 - c) Mentalidad crítica, desempeñando su función con escepticismo, sin aprobar de forma sistemática propuestas e informes de personas ajenas a la Comisión, en particular de consejeros ejecutivos y otros miembros del equipo directivo.
 - d) Diálogo constructivo, que ofrezca a todos los miembros y asistentes la oportunidad de deliberar libremente durante las reuniones. Este diálogo incluye tanto el que se establece entre los miembros de la Comisión, como el que se mantiene con el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y otros miembros del equipo directivo de la Sociedad.
 - e) Capacidad de análisis suficiente, recabando, cuando sea necesario o conveniente, el asesoramiento experto de terceros que puedan ayudar a la Comisión en aquellos aspectos que sean técnicos o particularmente relevantes. Para ello, la Comisión debe tener en cuenta los posibles conflictos de intereses que podrían surgir al contratar los servicios de un tercero.

Artículo 8.- Responsabilidades en relación con la Junta General de Accionistas:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

Artículo 9.- Responsabilidades en relación con la información financiera y no financiera:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en relación con la información financiera y no financiera (incluida la información sobre sostenibilidad):

1. Supervisar y evaluar el proceso de formulación y presentación, así como la integridad, de la información financiera y no financiera (incluida la información sobre sostenibilidad) que la Sociedad y el Grupo deben hacer pública, y efectuar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración con el fin de garantizar su integridad.
2. Revisar la información financiera y no financiera (incluyendo información de sostenibilidad) de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de divulgación, la adecuada definición del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de principios contables generalmente aceptados.
3. Revisar criterios, estimaciones y cuestiones relevantes en la información financiera de la Sociedad y revisar y cuestionar, en particular:
 - a) la aplicación de políticas contables significativas, así como su calidad y coherencia, y cualquier cambio introducido en las mismas, en términos interanuales y en toda la Sociedad/Grupo;
 - b) los métodos utilizados para contabilizar operaciones significativas o inusuales cuando quepa la posibilidad de adoptar distintos enfoques;
 - c) si la Sociedad ha adoptado las políticas contables más adecuadas y ha realizado estimaciones y juicios apropiados, teniendo en cuenta la opinión del auditor externo;
 - d) la claridad y exhaustividad de la información incluida en los informes financieros y el contexto en que se han realizado las declaraciones.
4. Informar al Consejo sobre las actuaciones llevadas a cabo por el equipo directivo para asegurar que el informe y las cuentas anuales, en su conjunto, sean fieles, equilibrados y comprensibles y faciliten la información necesaria a los accionistas y a otros grupos de interés para evaluar la posición y resultados de la Sociedad, su modelo de negocio y su estrategia.
5. En aquellos supuestos en los que el auditor externo incluya alguna salvedad en el informe de auditoría, el Presidente de la Comisión deberá explicar con claridad en la Junta General la opinión de la Comisión sobre el contenido y el alcance de dichas salvedades, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la

publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicha opinión.

6. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el equipo directivo para evaluar la viabilidad del Grupo, incluso sobre si existe una expectativa razonable de que el Grupo pueda seguir operando y haciendo frente a sus obligaciones a su vencimiento y sobre si son adecuadas las hipótesis y salvedades que sustentan la declaración de empresa en funcionamiento y la declaración de viabilidad a largo plazo.
7. Supervisar la aplicación de la política de comunicación de información financiera y no financiera y de interacción con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.

Artículo 10.- Responsabilidades en relación con el auditor externo

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en relación con el auditor externo:

1. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, (de conformidad con lo previsto en la ley), garantizando que el nombramiento del auditor se realice con arreglo a la ley y que el contrato de auditoría sea objeto de licitación de acuerdo con los requisitos legales y regulatorios aplicables. La Comisión también se responsabilizará de las condiciones de la contratación del auditor externo, de su remuneración (velando por que su independencia y calidad no resulten comprometidas) y del alcance de su mandato profesional.
2. En caso de cese o renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que lo hubieran motivado y, en general, asegurar que la Sociedad comunique como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
3. Supervisar el cumplimiento del compromiso de auditoría, procurando que la opinión de auditoría sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa. La supervisión incluirá la discusión con el auditor externo de los factores que podrían afectar a la calidad de la auditoría, revisando y aprobando el plan anual de auditoría y garantizando que sea coherente con el alcance del contrato de auditoría.
4. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, a efectos de su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, autorizar los

servicios permitidos en los términos establecidos en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación y normativa de auditoría.

5. La Comisión debe mantener la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, en cualquier caso, recibir anualmente de los auditores externos una declaración de su independencia de la Sociedad o de sus entidades vinculadas, así como información sobre los servicios adicionales de cualquier naturaleza prestados y los correspondientes honorarios recibidos de estas entidades, por el auditor externo o por personas o entidades vinculadas a él, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener la valoración sobre la prestación de los servicios adicionales a que se hace referencia en el párrafo 5 anterior, individualmente considerados y en su conjunto, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.
7. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, evaluar los resultados de su auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicados en la formulación de las cuentas anuales. Esto supondrá la celebración de reuniones periódicas con el auditor externo, una de ellas en la fase de planificación previa de la auditoría y otra posterior a esta, en la fase de preparación de informes.

La Comisión también se reunirá con el auditor externo al menos una vez al año, sin presencia de la dirección, para discutir su ámbito de actuación y cualquier cuestión derivada de la auditoría.

8. Revisar la eficacia del proceso de auditoría de cuentas, que incluirá la evaluación anual de las cualificaciones, la experiencia y los recursos del auditor externo y la entrega por el auditor externo de un informe sobre sus procedimientos internos de calidad, incluyendo las medidas adoptadas por el auditor para responder a cambios en los requisitos normativos o de otra naturaleza, teniendo en cuenta los requisitos profesionales y normativos españoles y británicos pertinentes. La Comisión también evaluará la calidad y eficacia del proceso de auditoría en relación con el plan de auditoría acordado, incluidas las decisiones del auditor sobre aplicación de los criterios más significativos y la respuesta de éste a las preguntas planteadas por la Comisión y la comunicación de los resultados al Consejo (incluidos comentarios de las personas clave implicadas).

Artículo 11.- Responsabilidades en relación con el prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en relación con el prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad:

1. Presentar propuestas al Consejo para la selección, nombramiento, reelección y sustitución del prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad, previa consulta con la Comisión de Medioambiente y Responsabilidad Corporativa, responsabilizándose del proceso de selección y de las condiciones de su contratación, preservando al mismo tiempo su independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Emitir anualmente, con carácter previo a la aprobación del informe de sostenibilidad por el Consejo, un informe en el que expresará una opinión sobre si la independencia del prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad resulta comprometida.
3. Obtener información del prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad acerca de su estrategia y plan de verificación, así como de su ejecución, de forma recurrente. Evaluar el grado de implicación de su personal y el efectivo compromiso del prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad con la calidad de la verificación.

Artículo 12.- Responsabilidades en relación con el auditor interno

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en relación con el auditor interno:

1. Velar por la independencia, objetividad y eficacia de la función de auditoría interna de la Sociedad.
2. Proponer el nombramiento y cese del director de la función de auditoría interna del Grupo.
3. Aprobar el presupuesto anual de la función de auditoría interna del Grupo.
4. Aprobar sus prioridades y plan anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada, ante todo, en los riesgos relevantes y emergentes del Grupo (incluido los reputacionales) y las necesidades actuales del Grupo.
5. Supervisar la relación con el director de auditoría interna del Grupo, velando por la existencia de una comunicación abierta entre las distintas funciones y negocios del Grupo y la función de auditoría interna.
6. Garantizar que la función de auditoría interna disponga de los recursos adecuados, de un ámbito de actuación sin restricciones y de acceso adecuado a la información

para poder desarrollar su función de forma efectiva y de acuerdo con las normas profesionales pertinentes. La Comisión también se asegurará de que la función tenga la posición que le corresponde en el Grupo y no esté sujeta a limitaciones de la dirección, ni de otro tipo.

7. Recibir informes periódicos sobre sus actividades (incluido acceso a los informes completos que la Comisión estime oportunos) y ser informada sobre las causas de cualquier posible cambio o demora del plan anual aprobado.
8. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones del auditor interno.
9. Reunirse con el director de la función de auditoría interna al menos una vez al año, sin presencia de la dirección, para discutir su ámbito de actuación y cualquier cuestión derivada de las auditorías internas llevadas a cabo. Por otro lado, el director de auditoría interna tendrá derecho de acceso directo al Presidente del Consejo, al *Senior Independent Director* y a la Comisión.

Artículo 13.- Responsabilidades en relación con control interno y gestión de riesgos

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en relación con control interno y gestión de riesgos:

1. Evaluar y velar por el buen funcionamiento de los procesos y sistemas de control interno del Grupo y de los sistemas de gestión de riesgos, incluida su conformidad con las leyes, reglamentos y comunicaciones pertinentes, y garantizar su eficaz aplicación en la práctica.
2. Revisar periódicamente, y al menos una vez al año, los sistemas de control interno y gestión de riesgos para garantizar que se ha llevado a cabo una sólida evaluación que permita identificar, gestionar y comunicar adecuadamente los principales riesgos emergentes, financieros y no financieros, incluidos los riesgos que puedan suponer una amenaza para el modelo de negocio, los resultados futuros, la solvencia, liquidez o seguridad del Grupo.

Esta responsabilidad incluirá, en particular: (a) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente los riesgos importantes que afectan al Grupo, incluidos los riesgos emergentes; (b) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (c) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente de acuerdo con la política definida por el Consejo de Administración.

3. Revisar, y recomendar que el Consejo apruebe, las declaraciones que han de incluirse en el informe anual y en otras comunicaciones reglamentarias en relación

con control interno, riesgos principales y emergentes, gestión de riesgos, empresa en funcionamiento y la declaración de viabilidad.

4. Solicitar las garantías que la Comisión estime apropiadas que la función de control y gestión de riesgos cuenta con los recursos adecuados y tiene la posición que le corresponde en el Grupo y que el proceso de gestión de riesgos está debidamente integrado en el negocio y funciona eficazmente.
5. En relación con todos los riesgos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento evaluará su posible impacto financiero y recomendará al Consejo de Administración el nivel de cobertura de seguro adecuado para mitigar las consecuencias financieras de determinados riesgos. En particular, la Comisión debe asistir al Consejo en la supervisión de la exposición y el perfil de riesgo de la Sociedad, incluida la supervisión del cumplimiento de la tolerancia y la propensión al riesgo establecidas por el Consejo, teniendo en cuenta el entorno macroeconómico, financiero y climático previsto actualmente y los objetivos estratégicos a largo plazo del Grupo.

Artículo 14.- Responsabilidades en relación con la supervisión del cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en relación con la supervisión del cumplimiento:

1. Recibir información sobre el grado de cumplimiento por la Sociedad de los pertinentes principios, recomendaciones y normas de buen gobierno.
2. Supervisar, evaluar y controlar el programa de cumplimiento del Grupo, con el fin de garantizar que sea eficaz y cubra los riesgos de cumplimiento relevantes, incluidos, entre otros, los relacionados con la prevención de la corrupción, la normativa de defensa de la competencia, la privacidad de los datos, los derechos humanos, el fraude, las sanciones comerciales y los delitos económicos.
3. Revisar y evaluar periódicamente la efectividad de las políticas y procedimientos del Grupo, así como sus sistemas y controles para la prevención, detección e investigación del fraude, el soborno o la corrupción, la violación de los derechos humanos, los delitos económicos y otras infracciones en materia de cumplimiento.
4. Supervisar la aplicación de la política de denuncias, garantizando que la Sociedad tenga establecido un sistema que permita a los grupos de interés comunicar sus preocupaciones en relación con faltas o con infracciones de leyes, normas, políticas internas o el Código de Conducta del Grupo, tanto reales como potenciales.
5. Supervisar las investigaciones internas de infracciones en materia de cumplimiento, examinando las denuncias presentadas y supervisando las actuaciones de seguimiento de tales denuncias e investigaciones, incluidas aquellas actuaciones

destinadas a evitar futuras infracciones, y considerar si es preciso adoptar ulteriores medidas adecuadas.

6. Reunirse periódicamente con el director de cumplimiento del Grupo y revisar informes regulares de la función de cumplimiento.

Artículo 15.- Otras responsabilidades

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, asimismo, las siguientes responsabilidades:

1. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su decisión, sobre las operaciones que la Sociedad o las sociedades de su Grupo vayan a llevar a cabo con partes vinculadas, y velar por que sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad en los términos previstos en el Reglamento del Consejo y la legislación aplicable.
2. Informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés, en los términos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Consejo y en la legislación aplicable.
3. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
4. Recibir, a instancias del Consejo de Administración o de su Presidente, información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas relevantes que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
5. La Comisión deberá revisar al menos una vez al año:
 - a) Los principios estratégicos del departamento de tesorería del Grupo y recomendar cualquier cambio significativo para su aprobación, en su caso, por el Consejo.
 - b) La estrategia fiscal global del Grupo, incluida la política de gestión de riesgos y gobernanza fiscal, como parte de su revisión general de la función fiscal, y recomendar, en su caso, la aprobación de cualquier cambio por el Consejo.
 - c) La situación de los seguros del Grupo, incluidos seguros generales y el seguro de responsabilidad civil de consejeros y cargos directivos, e informar al Consejo de Administración sobre la adecuación e idoneidad de la cobertura con

respecto a los riesgos principales y emergentes relevantes del Grupo (reconociendo que no todos los riesgos tienen carácter asegurable).

6. La Comisión también:
 - a) Será responsable de la supervisión de las actividades de gestión de riesgos de pensiones.
 - b) Revisará las nuevas estructuras de fondos de pensiones relevantes o los cambios introducidos en las mismas.
 - c) Revisará los criterios y cuestiones de información financiera significativos referentes a activos y pasivos de pensiones.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 16.- Reuniones

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos dos sus miembros, y al menos una vez cada tres meses y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. La Comisión establecerá un calendario de sesiones ordinarias, incluido su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones, la necesidad de reuniones preparatorias sobre temas específicos, la posible necesidad de recurrir a asesores externos y la planificación de cualquier formación considerada oportuna.
3. Corresponderá al Presidente de la Comisión la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día.
4. La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito con la antelación necesaria para que los miembros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o la del Secretario, o de quien hiciera sus veces. Se procurará en todos los casos que los miembros de la Comisión reciban la documentación e información pertinente con antelación suficiente para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.
5. La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.

6. Se procurará que la presencia en reuniones de la Comisión de personas ajenas a la misma (en particular, empleados y directivos de la Sociedad) se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueron convocados por el Presidente de la Comisión.
7. La Comisión celebrará reuniones privadas (sin la presencia de otras personas, excepto los consejeros independientes que asistan, en su caso, por invitación de la Comisión, cuando proceda) con el auditor interno, el auditor externo y el prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad con la frecuencia adecuada y, al menos al final de cada reunión de la Comisión, procurará celebrar una sesión informativa sin la presencia de personas ajenas a la Comisión.
8. Para fomentar una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que todos los miembros participen libremente en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libertad de expresión y una mentalidad crítica.
9. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión promoverá el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico con el equipo directivo, la función de auditoría interna, el auditor externo y el prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad, en el que participarán también el resto de miembros de la Comisión, en la medida en que lo consideren oportuno.
10. Cuando un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encuentre en situación de conflicto de intereses (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) durante el orden del día de una reunión, dicho conflicto de intereses se registrará por las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 17.- Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. Los consejeros harán todo lo posible por asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran sea a favor de otro miembro de la Comisión, incluyendo las instrucciones pertinentes y dando cuenta al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes

,presentes o representados, a la sesión.

Artículo 18.- Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma por conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Artículo 19.- Información al Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
2. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por la Comisión se pondrán a disposición de todos los consejeros.

Artículo 20.- Otras cuestiones

1. La Comisión colaborará y se mantendrá en contacto, cuando sea necesario, con el resto de las Comisiones del Consejo, teniendo especialmente en cuenta el impacto de la delegación de la gestión de riesgos y los controles internos en distintas Comisiones. En particular, asesorará a la Comisión de Retribuciones sobre cuestiones de información financiera y gestión de riesgos y juicios conexos, en la medida en que afecten a los objetivos de desempeño incluidos en la retribución de los directivos.
2. La Comisión podrá recabar asesoramiento externo independiente sobre cuestiones jurídicas, estratégicas, contables o de cualquier otra naturaleza si lo estima oportuno para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, a cuyo efecto resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 27.3 del Reglamento del Consejo.
3. Cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho a obtener de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En particular, la Comisión:
 - a) solicitará a los empleados de la Sociedad toda información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

- b) podrá convocar a cualquier empleado a una sesión de la Comisión para interrogarle cuando así se requiera; y
- c) tendrá acceso sin restricciones a todos los libros y registros de la Sociedad.

Artículo 21.- Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés

1. La Comisión preparará anualmente un informe para ofrecer a los accionistas y otros grupos de interés una mejor comprensión de las actividades llevadas a cabo por la Comisión a lo largo del año. El informe anual debe incluir, entre otras cosas, una explicación de cómo ha examinado la Comisión la eficacia del proceso de auditoría de cuentas y de aseguramiento de la sostenibilidad, las cuestiones significativas que ha analizado la Comisión en relación con los estados financieros y la información sobre sostenibilidad y cómo han sido abordadas, teniendo en cuenta los asuntos comunicados por los auditores o el prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad a la Comisión, y el resto de información que es preciso facilitar en virtud de las leyes y reglamentos españoles y británicos pertinentes. El informe anual también incluirá un apartado en el que se describa la labor desarrollada por la Comisión en el desempeño de sus responsabilidades.
2. En la elaboración del informe anual y la rendición de cuentas ante el Consejo, la Comisión deberá decidir qué cuestiones examinadas por su parte en relación con los estados financieros considera significativas, pero deberá incluir como mínimo aquellos asuntos que fundamenten la valoración por el Consejo de si la Sociedad es una empresa en funcionamiento y aportaciones para la declaración de viabilidad del Consejo.
3. El informe anual de la Comisión de Auditoría y Control se publicará como parte del informe y cuentas anuales de la Sociedad y estará a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.
4. El Presidente de la Comisión deberá acudir a la Junta General Ordinaria de Accionistas para contestar a las preguntas sobre las actividades de las Comisiones, cuando resulte apropiado.

Artículo 22.- Evaluación de desempeño

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá organizar evaluaciones anuales de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos cada tres años.
2. En el marco de dicha evaluación, la Comisión deberá revisar las normas sobre su composición y funcionamiento, con el fin de garantizar la máxima eficacia posible de su actividad, y recomendará al Consejo de Administración, para su aprobación, las modificaciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 23.- Formación

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento procurará establecer y mantener actualizado un programa de iniciación para nuevos miembros de la Comisión que facilite su participación activa desde el principio. El programa de iniciación deberá cubrir, como mínimo:
 - a) la función de la Comisión y sus responsabilidades y objetivos;
 - b) el funcionamiento de otras comisiones especiales del consejo creadas por la entidad;
 - c) el tiempo que se espera que cada miembro dedique a los cometidos de la Comisión (compromiso de dedicación);
 - d) una visión de conjunto del modelo de negocio y de la estructura organizativa de la entidad y su estrategia; y
 - e) los deberes de la entidad de proporcionar información tanto financiera como sobre sostenibilidad.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento procurará establecer un programa de formación periódica que garantice un conocimiento actualizado de las novedades en materia de normativa y regulación contable, del marco normativo específico aplicable al negocio de la Sociedad, de los procesos de auditoría interna y externa, de gestión y supervisión de riesgos, de control interno, de cuestiones relativas a sostenibilidad y de avances tecnológicos significativos para la Sociedad.

TÍTULO V DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 24.- Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deben actuar con independencia de criterio y desempeñar su labor con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión deberá ir precedida de una dedicación adecuada por sus miembros al análisis y evaluación de la información recibida.
2. En el ejercicio de sus responsabilidades, los miembros de la Comisión deben mantener una actitud escéptica, cuestionando debidamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones preliminares a las que hayan llegado los ejecutivos y directivos de la Sociedad. Deberán tenerse en cuenta los argumentos a favor y en contra, y los miembros deberán forjarse su propia opinión, individualmente y como colectivo.

3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en calidad de tales, a todos los deberes de los consejeros previstos en el Reglamento del Consejo, en la medida en que sean aplicables a las funciones desarrolladas por la Comisión.

* * *